# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0676-1PO3-23

## I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| **1.- Nombre de la Iniciativa.** | Que reforma el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. |
| **2.- Tema de la Iniciativa.** | Función Pública. |
| **3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.** | Dip. Alma Anahí González Hernández. |
| **4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.** | Morena. |
| **5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.** | 15 de noviembre de 2023. |
| **6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.** | 30 de octubre de 2023. |
| **7.- Turno a Comisión.** | Gobernación y Población, con opinión de Marina. |

## II.- SINOPSIS

Incluir la formulación de la Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de largo plazo, para lo que considerará incluir las propuestas de Organizaciones Pesqueras, Organizaciones y Asociaciones del Sector náutico no Gubernamentales y en general, de la población costera e insular, incluidas las comunidades indígenas, para integrarlas, de forma flexible, dinámica y continua al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a corto (5 años), mediano (15 años) y largo plazo (30 años), tanto de la Estrategia de Defensa y seguridad como de la Estrategia de Desarrollo de los Intereses Marítimos mexicanos, en convergencia y equilibrio, entre protección al medio ambiente y recursos marítimos naturales y la economía del mercado náutico mundial, a fin de contribuir al bienestar de la nación.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, respecto al orden de las fracciones del artículo 30 en el proyecto de decreto.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Indicar en el proyecto de decreto, la denominación del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

## V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL** | **PROYECTO DE DECRETO**<br><br>**ÚNICO.-** Se **reforma** la fracción I; se **reforma** el inciso c) y d), se **adiciona** un inciso e) de la fracción V; se **reforma** la fracción VI; se **adiciona** una fracción VI Ter; se **reforma y se adiciona** los párrafos segundo y tercer a la fracción XII; se **reforma** la fracción XII Bis; se **reforma** la fracción XVII; se **reforma** la fracción y **adiciona** un párrafo segundo a la fracción XXIV; se **reforma y se adiciona** un párrafo segundo a la fracción XXV; todos del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: |
| **Artículo 30.-** A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:<br><br>**I.-** Organizar, administrar y preparar la Armada*;* | Artículo 30.- …<br><br>I. Organizar, administrar, preparar la Armada **y formular la Política Nacional de Desarrollo Marítimo con una visión de largo plazo, para lo que considerará incluir las propuestas de Organizaciones Pesqueras, Organizaciones y Asociaciones del Sector náutico no Gubernamentales y en general, de la población costera e insular, incluidas las comunidades indígenas, para integrarlas, de forma flexible, dinámica y continua al Plan Nacional de Desarrollo en cada sexenio gubernamental, con la finalidad de proporcionar permanencia estructural y alcanzar objetivos a corto (5 años), mediano (15** |

| | |
|---|---|
| **II. a la IV. …**<br><br>**V. …**<br><br>**a) a b) …**<br><br>**c)** Prevención de la contaminación *marina originada por* embarcaciones o artefactos navales, *así como el vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales,* y | **años) y largo plazo (30 años), tanto de la Estrategia de Defensa y seguridad como de la Estrategia de Desarrollo de los Intereses Marítimos mexicanos, en convergencia y equilibrio, entre protección al medio ambiente y recursos marítimos naturales y la economía del mercado náutico mundial, a fin de contribuir al bienestar de la nación;**<br><br>II. a IV. …<br><br>V. …<br><br>a) a b) …<br><br>c) Prevención de la contaminación **en las zonas marinas mexicanas originada por todo vertimiento deliberado, efectuado desde yates, barcos, buques, aeronaves, plataformas u otras construcciones, como lastre, escombros, basura, aguas residuales, lixiviados, así como cualquier elemento natural o biogénico y/o artificial en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana y, a la utilización legítima de las vías navegables y provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas, por parte de** embarcaciones o artefactos navales **y asentamientos humanos costeros e insulares,** y<br><br>d) Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado |

| | |
|---|---|
| **d)** Protección marítima y portuaria, en los términos que fijan los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; | mexicano es parte y la normatividad nacional en la materia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal; **y** |
| **No tiene correlativo** | **e) Suscribir Convenios de Coordinación con entidades públicas o privadas, para el desarrollo, implementación, aprovechamiento, ejecución y suministro de tecnologías de punta para la investigación, prevención, tratamiento y transformación de cualquier elemento biogénico que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas o recursos marinos, a la salud humana o a la utilización legítima de las vías navegables, provenientes de la altamar hacia las zonas marinas mexicanas.** |
| **V Bis. …** | V Bis. … |
| **VI.** Dirigir la educación naval militar y la educación náutica mercante; | VI. Dirigir la educación naval militar, la educación náutica mercante **y turística**; |
| **VI Bis. …** | VI Bis. … |
| **No tiene correlativo** | **VI Ter. Regular, promover, organizar y establecer los requisitos que deba satisfacer el personal técnico y los navegantes de recreo del sector de la Marina Turística, así como, conceder las licencias y autorizaciones respectivas;** |
| **VII. al XI. …** | VII. a XI. … |

| | |
|---|---|
| **XII.-** *Intervenir en el otorgamiento de* permisos para expediciones o exploraciones científicas, *extranjeras o internacionales en aguas nacionales;* | XII. **Expedir los** permisos para expediciones o exploraciones científicas, **también renovar o revalidar las licencias y/o certificados del personal de la Marina Mercante y Marina Turística, tanto de los navegantes nacionales como extranjeros.** |
| **No tiene correlativo** | **Mantener y Coordinar el Registro Público Marítimo Nacional, mediante la expedición, renovación o revalidación de licencias biométricas de navegante y/o credenciales de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales de la Marina Mercante y Marina Turística, previo pago de derechos. El Registro Público Marítimo Nacional contendrá los registros biométricos de conformidad a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como demás normativa aplicable.** |
| **No tiene correlativo** | **Para los efectos del párrafo anterior, lo recaudado por pago de derechos será destinado a fortalecer el Registro Público Marítimo Nacional, con el objetivo de ampliar y consolidar el padrón de empresas navieras, operadores, agentes navieros, navegantes de recreo, embarcaciones y artefactos navales nacionales y/o extranjeros que naveguen por las zonas marítimas mexicanas, fortaleciendo la seguridad en el mar patrimonial.** |
| **XII Bis.** Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de | XII Bis. Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para **estructurar** el establecimiento y |

| | |
|---|---|
| servicios relacionados con las comunicaciones y transportes *por agua* con embarcaciones o artefactos navales*;* | explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes **en las zonas marítimas mexicanas** con embarcaciones, artefactos navales, **plataformas para las marinas turísticas y las escaleras náuticas en todo el mar patrimonial**; |
| **XII Ter. a la XVI. …** | XII Ter. a XVI. … |
| **XVII.-** *P*rogramar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica *en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;* | XVII. **Realizar, dirigir, coordinar, p**rogramar, fomentar, desarrollar, **controlar y** ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de exploración e investigación científica y tecnológica **oceanográfica, geofísica, de las ciencias del medio ambiente marítimo y biodiversidad marítima, teniendo a su cargo la construcción, administración y mantenimiento de** los institutos, **buques** de investigación **y laboratorios húmedos y secos** necesarios, **en coordinación con diferentes entidades del gobierno federal, instituciones educativas y centros de investigación, con la finalidad de incrementar la investigación oceanográfica nacional para el desarrollo sustentable de las actividades económicas en las zonas marinas mexicanas**; |
| **XVIII. a la XXIII. …** | XVIII. a XIII. … |
| **XXIV.-** Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación *del* medio ambiente marino <u>sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;</u> | XXIV. Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección, conservación **y preservación de los recursos naturales y** el medio ambiente marino **en las zonas marítimas mexicanas y zonas costeras, en particular el recale de fauna marina.** |

| | |
|---|---|
| | **Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá desarrollar, implementar, aprovechar, ejecutar, arrendar y suministrar tecnologías de punta para la protección las zonas marinas mexicanas y del agua subterránea, evitando su descomposición y contaminación en las zonas costeras, en favor de la hidrogeología nacional,** sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; |
| **XXV.-** Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables*, y* | XXV. Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas **y Áreas Marinas Protegidas**, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables. |
| **No tiene correlativo** | **Para efectos del párrafo anterior, a fin de cumplir con este encargo, la Secretaría, podrá firmar Convenios de Colaboración o Cartas de Intención con Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones de la Sociedad Civil Pesquera, Asociaciones del Sector marítimo, náutico y actividades subacuáticas, ya sean personas físicas o morales, para temas de inspección y vigilancia, intercambio de información técnica científica, estandarización de protocolos de monitoreo ecosistémico, monitoreo de uso humano por buceo y pesca, participación comunitaria, herramientas técnicas para el manejo, entre otros, y** |
| **XXVI.- …** | XXVI.- … |

| | |
|---|---|
| | **TRANSITORIO.**<br><br>**ÚNICO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. |

*Catalina Suárez Pérez.*